

COVID-19: Impacto legal en México, medidas dictadas por diversas autoridades (7° parte, Secretaría de Salud)

Abril 2020

Autores: [Ismael Reyes Retana Tello](#), [Silvia García](#), [María Inés García Noriega](#)

En alcance al *client alert* publicado el pasado **16 de abril de 2020**, a continuación se detalla el nuevo acuerdo emitido por la Secretaría de Salud para la mitigación y el control de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19).

Secretaría de Salud

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.¹

- Mediante el acuerdo publicado el 21 de abril de 2020, se reforma el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.”² (“**Primer Acuerdo de Acciones Extraordinarias**”).
- Se amplía la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020 (modificación a la fracción I del artículo primero del Primer Acuerdo de Acciones Extraordinarias).
- Se establece que:
 - Las acciones extraordinarias se dejarán de implementar a partir del **18 de mayo de 2020** en aquellos municipios que en esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2. La Secretaría de Salud Federal (“**Secretaría**”) definirá lo siguiente: **(a)** los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus, **(b)** cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación del virus, **(c)** la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas, y **(d)** los lineamientos para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación (adición del artículo tercero).

Con independencia de la intensidad de la transmisión existente en diversos municipios, se mantendrá el resguardo domiciliario estricto de las personas pertenecientes al grupo de riesgo (toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

-
- diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática).
- La Secretaría llevará a cabo las adecuaciones que considere necesarias al sistema de vigilancia epidemiológica, así como a otros sistemas de información con el fin de lograr una vigilancia especial de los pacientes en estado grave y crítico a causa del virus, así como de la demanda y disponibilidad de servicios hospitalarios en el segundo y tercer nivel de atención médica (adición del artículo cuarto).
 - Los gobiernos de las entidades federativas tendrán obligación de: **(a)** mantener actualizado el reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave y cualquier otro que la Secretaría considere necesario; **(b)** instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia; **(c)** establecer y ejecutar los mecanismos para lograr la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría (las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales), y **(d)** garantizar la implementación adecuada y oportuna de las medidas citadas, e informar a la Secretaría sobre su seguimiento (adición del artículo quinto).
 - Los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias e integrantes del Sistema Nacional de Salud que prestan servicios de salud, deberán **ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria** para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad COVID-19, como para cualquier otra “necesidad de atención” (adición del artículo sexto).

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 Ciudad de México
Mexico

T + 52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

© 2020 White & Case LLP